

Popayán, enero del 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MONICA ELISA PAZ CASTRO
RADICACION: 1900140030022015 00114

Tal y como lo orden el auto interlocutorio N° 068 del 26 de enero del 2021, que niega mi recurso de reposición incoado y dando aplicativo a lo reglado por el artículo 322 del C.G.P. sustento mi recurso de apelación interpuesto, así como lo ordena la norma en su numeral 3.

En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral

PRIMERO: Aclaro que, junto con la solicitud del INCIDENTE, presente OBJECION al avalúo practicado a mi bien inmueble que me fue notificada del cual se dio a conocer el 6 de marzo a la parte demandante a la fecha no ha sido resuelta, en el mismo tiempo, aporte avalúo por perito certificado y autorizado con imágenes de mi bien inmueble, certificado de tradición de mi único bien inmueble, acción que se encuentra suspendida mientras se resuelve el presente incidente apelado.

SEGUNDO: He invocado el Beneficio de Competencia como Incidente, artículo 1684 numeral 6 del C.C. porque la oportunidad procesal me lo permite en mi condición de deudora de buena fe, aplico y encajo en el término de los deudores de buena fe que actúan al ceder voluntariamente sus bienes al acreedor para satisfacer las obligaciones con el porque las circunstancias en las que yo como deudora tengo no han sido con culpa.

El sentido de la figura del beneficio de competencia como recurso para impedir un perjuicio mayor al deudor es el que me asiste a mí para rogar se me conceda el pagar más de lo que buenamente puedan, dejándome en consecuencia, lo indispensable para una modesta subsistencia, según la clase y circunstancias y con cargo de devolución.

“Es en pocas palabras no me quiten el bien, se los entrego para que se cobren con el usufructo por el tiempo necesario”

TERCERO: El bien inmueble que se persigue lo ofrecí en venta, y lo tiene en posesión la señora Amparo Legarda, pero nunca se hizo transferencia de titularidad, ni obligación de la deuda, por lo tanto, mi nombre y mi bien es perseguido por mi acreedor Banco Davivienda, mal haría yo si dejara a su suerte que lo pagara la señora Legarda si es mi nombre quien funge como deudora de la obligación. Por lo tanto, me asiste el derecho para invocar el

pago con Beneficio de competencia, porque quitarme este bien agravaría más mi situación en la que me encuentro.

CUARTO: Mi planeamiento no es el NO PAGAR, es el permitirme alivianar la obligación y pagar con el usufructo del bien inmueble objeto de la acción, en otras palabras, es entregar mi bien inmueble a la entidad Davivienda o su entidad Jurídica **Gesticobranzas** por el tiempo necesario para que reciban el usufructo del bien inmueble, tal y como lo permite la norma en el Artículo 1672 del C.C. Pago por Cesión de Bienes; Mi obligación suscrita con la señora Amparo Legarda se solucionaría de manera inmediata para hacer entrega del bien inmueble a mi Acreedor Davivienda si así se dispusiere.

Artículo 1672 Del C.C. “La cesión de bienes es el abandono voluntario que el deudor hace de todos los suyos a su acreedor cuando a consecuencia de accidentes inevitables, no se halla en estado de pagar sus deudas”

QUINTO: Si así lo dispusiere y acepta el despacho el tiempo que se requiera para satisfacer de manera total la deuda lo acepto de manera indefinida tal y como se lo dispone el artículo 1678 del código civil colombiano con respecto a los efectos que produce la cesión de bienes para pago de sus acreedores.

Art. 1678. Las deudas se extinguen hasta la cantidad en que sean satisfechas con los bienes cedidos.

Es decir, pongo a disposición del Acreedor DAVIVIENDA, mi bien inmueble hasta que se satisfaga la deuda en su totalidad sin importar el tiempo que se requiera para el mismo.

SEXTO: Lo anterior rogado me evitaría un perjuicio mayor porque al Rematar mi bien inmueble por un valor catastral de \$53.368.500, este no alcanzaría ni a cubrir toda la obligación que según DAVIVIENDA, corresponde a \$124.000.000 Millones de Pesos y para el apoderado de la entidad Gesticobranzas es de \$84.000.000 Millones de pesos, valores inciertos que si de ser realizado el remate les quedaría debiendo teniendo en cuenta el remate que no se hace siquiera por el 100% del valor de mi inmueble. Argumentos que ya expuse en mi recurso de reposición negado y que he solicitado mi acreedor se manifieste al respecto.

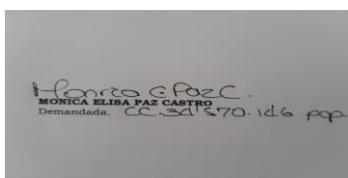
SEPTIMO. En los anteriores términos me refiero al presente recurso de apelación rogando sea concedido y aceptado para así evitarme un perjuicio irremediable.

II. PETICIONES:

PRIMERO: Concederme el recurso de apelación en los términos aquí expuestos.

SEGUNDO: Permitirme ampararme bajo el incidente propuesto, el pago con beneficio de competencia para pagar mi obligación con el usufructo del bien inmueble que sería arrendado y usufructo entregado a Gesticobranzas o DAVIVIENDA.

Atentamente,



Monica E. Paz C.
MONICA ELISA PAZ CASTRO
Demandada. CC. 20170. 126 pp

MONICA ELISA PAZ CASTRO

Demandada.

Notificaciones:

e-mail: mmonipaz@gmail.com

celular: 305-7425144